

REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA DEL MERCADO MONETARIO DENOMINADA AFIN VALORES VISTA

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "AFIN VALORES VISTA", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría 4 del Circuito Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00082286 y NIT. 860.051.175-9. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 060 del 09 de Marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con Resolución de constitución 42074 del 30 de Noviembre de 1976.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "sociedad administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará "AFIN VALORES VISTA" y será de naturaleza abierta del mercado monetario. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "AFIN VALORES VISTA" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva "AFIN VALORES VISTA" tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de Diciembre de 2100. Este término se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 14B # 106 - 50 de la ciudad de Bogotá D.C.. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.afin.com.co los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta del mercado monetario, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".



Cartera Colectiva Abierta del Mercado Monetario
Administrada por Afín S.A. Comisionista de Bolsa

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.afin.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva AFIN VALORES VISTA deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la cartera colectiva.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de La Cartera Colectiva estará compuesto por valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por los emitidos, aceptados, garantizados, o avalados por la nación o el Banco de la República, así como los que en el futuro autorice la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la política de inversión de La Cartera Colectiva. Estos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El plazo promedio ponderado de las inversiones será inferior a un (1) año.
- Todas las inversiones estarán denominadas en pesos colombianos.
- Los valores que estén indexados deben tener como referencia indicadores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta las anteriores condiciones, los activos e inversiones que conformarán el portafolio son:

| Activos | Características |
|--|--|
| Bonos emitidos por la Nación o el Banco de la República | Son valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, garantizados o avalados por la Nación o el Banco de la República |
| Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el Registro Nacional de Valores | Son valores que requieren de una calificación previa emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada Por la Superfinanciera. La calificación de los valores no será inferior a AA. |

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

| Título | | Emisor | | Duración | | Calificación | |
|-----------------|---------------------|--------|--------|----------|--------|--------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| Inscripción | RNVE | 100 | 100 | 0 | 365 | AA | AAA |
| | No RNVE | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| Clase inversión | Renta fija | 100 | 100 | 0 | 365 | AA | AAA |
| | Renta variable | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| Moneda | Pesos colombianos | 100 | 100 | 0 | 365 | AA | AAA |
| | Otras divisas | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| | Sector financiero | 0% | 100% | 0 | 365 | AA | AAA |
| Emisor | Sector real | 0% | 100% | 0 | 365 | AA | AAA |
| | Nación | 0% | 100% | 0 | 365 | NA | NA |
| | Clase | Bonos | 0 | 100 | 0 | 365 | AA |
| | CDT | 0 | 100 | 0 | 365 | AA | AAA |
| | Titularizaciones | 0 | 100 | 0 | 365 | AA | AAA |
| | Papeles Comerciales | 0 | 100 | 0 | 96 | AA | AAA |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá depositar hasta el 50% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACION RECURSOS LÍQUIDOS

| TIPO ENTIDAD FINANCIERA | LIMITE GENERAL | | CONCENTRACION POR ENTIDAD | |
|-------------------------|----------------|--------|---------------------------|--------|
| | MINIMO | MAXIMO | MINIMO | MAXIMO |
| MATRIZ | 0 % | 10 % | 0 % | 10 % |
| OTRAS ENTIDADES | 0 % | 50 % | 0 % | 50 % |

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, ajustar estos límites de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de decreto 2175 de 2007.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Riesgo de la cartera colectiva

Cláusula 2.5.1. Perfil de riesgo de la cartera colectiva

El perfil de riesgo de La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA es conservador debido a que:

- El riesgo crediticio asumido por La Cartera Colectiva es conservador, ya que el portafolio estará invertido en valores cuya calificación de riesgo crediticio sea superior a AA. La calificación AA indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo adicional limitado en comparación con las emisiones calificadas con la calificación más alta.
- La exposición del portafolio de inversiones al riesgo de mercado está de acuerdo con la duración promedio de las mismas, y será inferior a 1 año. Una duración promedio inferior a un año implica una baja sensibilidad de los precios de los instrumentos del portafolio frente a cambios en las tasas de interés. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo del inversionista

La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA está orientada a inversionistas que busquen:

- Inversión en valores de corto plazo.
- Inversión a la vista.
- La posibilidad de invertir en valores con una rentabilidad esperada acorde con el plazo de inversión de La Cartera Colectiva, teniendo como objetivo la conservación del capital.
- Alta calidad crediticia de las inversiones del fondo.

A pesar de las anteriores características, es importante tener en cuenta que el inversionista puede tener eventuales pérdidas como resultado de los cambios en los precios de mercado de las inversiones de La Cartera Colectiva que reduzcan el valor de los derechos que afectan la inversión.

Cláusula 2.5.3. Factores de riesgo

En general, se considera un riesgo a una amenaza, peligro o incertidumbre a que se ve enfrentado el portafolio de inversiones de La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA por un evento relacionado con el mercado de valores, con los emisores de los valores que componen el portafolio de inversiones o con la gestión de administración por parte de la Sociedad Administradora. A su vez, los riesgos se dividen en riesgos cuantificables y no cuantificables. Los primeros son todos aquellos riesgos susceptibles de ser medidos, que dependen de las condiciones del mercado, y que representan la posibilidad de pérdidas para La Cartera Colectiva. Los resultados de medición de este tipo de riesgo pueden ser fácilmente expresables en términos monetarios. Los riesgos cuantificables a los que se ve enfrentado el portafolio de La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA son:

| RIESGO | DEFINICION |
|-------------------------|---|
| Riesgo de Mercado | Es la contingencia de pérdida o ganancia potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes de La Cartera Colectiva de Valores por cambios en variables tales como las tasas interés y los precios. |
| Riesgo Crediticio | Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deterioro en la estructura financiera de una contraparte o emisor con la que se tienen posiciones por problemas como poca liquidez, solvencia, o incapacidad operativa; se produce por el impago de rendimientos o de capital. |
| Riesgo de Liquidez | Es la contingencia de pérdida provocada por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También puede ser la pérdida potencial por incumplimiento de obligaciones pactadas o por ventas anticipadas o forzadas de activos. |
| Riesgo de Concentración | Es el riesgo de sobreexponer el portafolio a un mismo emisor. |

Los riesgos operativos a los cuales estará expuesta la Cartera Colectiva se encuentran establecidos en el Manual de Riesgo Operativo (AFINSARO) de la Sociedad Administradora

Los anteriores riesgos serán controlados de la siguiente manera:

2.5.3.1 CONTROL DE RIESGO DE MERCADO:

El riesgo de mercado puede afectar el valor total del portafolio de inversiones de La Cartera Colectiva debido a contingencias provocadas por eventos como el aumento en [a volatilidad de los instrumentos financieros. Por tal razón, se hace necesario desarrollar metodologías que permitan medir el riesgo del mercado con la finalidad de identificar y controlar los factores que puedan afectar el valor del portafolio. Para el caso de La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA, se llevará a cabo la medición diaria del Valor en Riesgo. Esta metodología permite determinar las pérdidas máximas probables del portafolio para un horizonte de un día con un intervalo de confianza determinado. Esta medición se basa en la determinación técnica de la volatilidad, la correlación existente entre los precios o tasas de los valores, y la valoración de los instrumentos a precios de mercado.

Dichas mediciones permiten una adecuada diversificación del portafolio y la reducción del impacto de la volatilidad sobre su valor.

Adicionalmente, se ha establecido que la duración financiera promedio del portafolio no podrá ser superior a 1 año. Por duración financiera promedio se entenderá el promedio de la duración de las inversiones teniendo en cuenta el peso de cada una dentro del portafolio total. Es importante anotar que el comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a diversas variables que están por fuera del margen de maniobra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los cambios en las tasas de interés ocasionan cambios en el valor de los instrumentos que pueden aumentar o reducir su valor, y por ende el valor de LA CARTERA COLECTIVA.

ELIMINAR EL TEXTO RESALTADO DADAS LAS CONDICIONES DE LA CARTERA COLECTIVA COMO DENOMINADAS EXCLUSIVAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS.

Parágrafo: La duración permite cuantificar la sensibilidad del precio de un instrumento financiero de renta fija a cambios en las tasas de interés y se define como:

Donde:

$$VPN = \frac{\sum_{j=1}^n \left[\frac{F_j}{(1+i_j)^j} * t_j \right]}{VPN}$$

- Fj: Flujo de fondos al final del periodo j, j = 1 . . . , n.
 tj: Número de periodos entre el momento de cálculo y el vencimiento del flujo j
 ij: Tasa de valoración para el plazo j.
 n: Número de flujos de fondos futuros pendientes.
 VPN: Valor presente Neto; definido como:

$$VPN = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1+i_j)^j}$$

La duración es una herramienta financiera que permite medir y controlar el riesgo de mercado.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

2.5.3.2 CONTROL DE RIESGO CREDITICIO:

La exposición del portafolio de La Cartera Colectiva al riesgo crediticio se da en la medida que el emisor de un instrumento de renta fija vea afectada su capacidad de repagar los intereses o el principal de la obligación contraída. Como mecanismo de protección frente a este tipo de riesgo, se ha establecido que La Cartera Colectiva no podrá adquirir valores con calificación inferior a AA.

La escala de calificación de los valores que componen el portafolio de AFIN VALORES VISTA es:

| | |
|------------|---|
| AAA | Emisiones con la más alta calidad crediticia. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes. |
| AA+ | Emisiones con muy alta calidad crediticia. Los factores de protección son muy fuertes. El riesgo es modesto, pero puede variar ligeramente en forma ocasional por las condiciones económicas. |
| AA | |

Información obtenida de la página de Internet de la calificadora de riesgo Duff & Phelps, www.dcrcolombia.com.co

Adicionalmente, el procedimiento de medición de riesgo crediticio para La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA está de acuerdo con los estándares internacionales en materia de medición y cuantificación. Como mínimo se establecerán los siguientes mecanismos de control:

a. Identificar entre otros factores de riesgo:

- i. Variables o razones financieras.
- ii. Entorno económico.
- iii. Solvencia.
- iv. Garantías.
- v. Experiencia de pago.

b. El análisis del riesgo crediticio contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Información financiera de las fuerzas internas y externas que impactan el desempeño de la contraparte.
- ii. Medir, evaluar, y dar seguimiento a la concentración del riesgo.
- iii. Analizar los medios de pago y las garantías asociadas a las operaciones, en función del riesgo de liquidez y de mercado.

c. Establecerá políticas y procedimientos que contemplen:

- i. Límites de riesgos globales e individuales con las contrapartes
- ii. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que deban considerarse como una sola contraparte o fuente de riesgo por vínculos patrimoniales o de responsabilidad
- iii. Monitoreo y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la exposición del riesgo de contraparte.

La medición técnica de este tipo de riesgo involucra la metodología CAMEL, y la medición de transiciones en la calificación de emisores a través de cadenas de Markov.

2.5.3.3 CONTROL DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El portafolio de inversiones de La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA estará expuesto al riesgo de liquidez en el evento que la liquidación de las inversiones no pueda hacerse a precios de mercado y que por esta razón La Cartera Colectiva incurra en pérdidas y/o incumpla con las solicitudes de retiro de los suscriptores. La estructura de liquidez de La Cartera Colectiva se adecuará a fin de cumplir en cualquier momento con la redención total o parcial de los derechos que correspondan a los suscriptores y con las demás obligaciones a cargo de La Cartera Colectiva, conformando un portafolio de inversiones con papeles cuyos vencimientos guarden relación con las redenciones totales o parciales pactadas anticipadamente y con las exigencias y periodicidad de la liquidación de los rendimientos a favor de los suscriptores así como los gastos de La Cartera Colectiva, o en su defecto con valores de alta negociabilidad en el mercado de valores.

Parágrafo 1: La estructura de liquidez podrá modificarse de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las autoridades gubernamentales sobre el particular.

2.5.3.4 CONTROL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN

El portafolio de La Cartera Colectiva estará expuesto al riesgo de concentración en el evento que éste se encuentre pobremente diversificado en diferentes emisores. Por tal razón La Cartera Colectiva no podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por una misma entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República. Igualmente, no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan

imposible el cumplimiento de la política de inversión de la respectiva cartera colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

A la Superintendencia Financiera de Colombia se le informará mediante comunicación escrita firmada por el Gerente de la cartera colectiva. A los inversionistas se les informará mediante aviso en la página web www.afin.com.co y se adjuntará al extracto mensual copia de la carta remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las instalaciones de la Cartera Colectiva y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por siete (7) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

Ser mayores de 25 años, haber obtenido un título profesional, tener una experiencia laboral y o profesional en el sector financiero o bursátil o su equivalente en otro sector profesional, no inferior a tres (3) años.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá mensualmente en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

Corresponde al comité de análisis de inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar AFIN VALORES VISTA, de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, así como de los emisores de los valores o valores en los cuales decide invertir, y en todo caso lo siguiente:

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento incluyendo la designación de los cupos de inversión por emisor y por clase de título.

2. Evaluar y proponer, en general todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para el ingreso a la Cartera Colectiva será de Doscientos mil pesos m/cte (\$200.000.00)

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor y se encontrará a disposición el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.afin.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente Banco a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte a LA CARTERA COLECTIVA. Lo anterior con fundamento en la condición absoluta prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes pendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora o al establecimiento de crédito con el que se hubiere suscrito reglamentos de red, en los términos del artículo segundo, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque más los costos de cobranza, los cuales serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora, conforme con lo previsto por el artículo 731 del código de comercio y concordantes. El valor de la multa que hace referencia este inciso, hará parte de los activos

de La Cartera Colectiva una vez se recaude y en el entretanto se contabilizarán como activo contingente. Los costos de cobranza le serán reintegrados a la Sociedad Administradora una vez se hayan recaudado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a la Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA vía fax. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8am a 4pm. Los días de cierre bancario será de 8am a 10am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de Doscientos mil pesos m/cte (200.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

El aporte máximo que podrá tener un suscriptor en AFIN VALORES VISTA será el máximo reglamentado por el Decreto 2175 de 2007, por lo tanto ningún suscriptor podrá poseer directamente más del 10% del valor del patrimonio de La Cartera Colectiva.

Cuando alguno de los suscriptores de AFIN VALORES VISTA presentará una participación superior al límite fijado por la Sociedad Administradora le enviará una comunicación de forma inmediata informándole del valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones dentro de La Cartera Colectiva, lo cual no puede exceder de dos meses siguientes al día del sobrepena. Vencido este término, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los suscriptores podrán solicitar la redención parcial o total de los derechos de que sean titulares en cualquier momento en días hábiles entre el lunes y el viernes hasta las doce del día (12:00 m) y los días que coincidan con cierre bancario se atenderá hasta las diez de la mañana (10:00 am.). Para cualquier solicitud recibida después de las horas mencionadas se entenderá como Fecha de Radicación del Retiro el día hábil siguiente. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá exigir para el pago de las redenciones la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades de La Cartera Colectiva tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen.

Redención Total de Derechos: Para la redención total de los derechos en La Cartera Colectiva, la Fecha de Pago de la Redención se realizara a mas tardar el siguiente día hábil a la Fecha de Radicación de Retiro de La Cartera Colectiva.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

Redención Parcial de Derechos: Para la redención parcial de los derechos en La Cartera Colectiva, EL SUSCRIPTOR deberá comunicar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el valor solicitado en pesos, siendo la Fecha de Pago de dicha Redención la misma Fecha de Radicación del Retiro, siempre y cuando el valor solicitado no supere el 99% del último valor conocido de la participación que tenga EL SUSCRIPTOR en La Cartera Colectiva. En caso de superar dicho porcentaje, la Fecha de Pago de la Redención será el día hábil siguiente a la Fecha de Radicación del Retiro, salvo que la Superintendencia Financiera de Colombia hubiese fijado un plazo adicional en razón de las condiciones del mercado. De igual manera el pago de la redención parcial se realizará a mas tardar el día hábil siguiente a la fecha de radicación del Retiro de la Cartera Colectiva.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en cualquier oficina de la Sociedad Administradora u otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamento de uso de red. Los derechos redimidos podrán ser abonados a la cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor tenga abierta en otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamentos de uso de red.

4.4.1. Retiros parciales mínimos

El retiro parcial mínimo permitido será de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 oo). Dicho monto podrá ser modificado por la Sociedad Administradora con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 43 del decreto 2175 de 2007 publicando la nueva cifra en el diario El Tiempo y en la página web (www.afin.com.co) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que entre en vigor la medida. Por lo tanto, una eventual modificación no cobijará a los suscriptores que al momento de la modificación hagan parte de La Cartera Colectiva.

4.4.2 Saldo mínimo de permanencia

El saldo mínimo de permanencia en La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA es de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000, oo). En caso que el saldo de algún suscriptor se encuentre por debajo de este monto se procederá a enviar comunicación por escrito a fin de que se ajuste en un termino superior a 15 días calendario. Una vez superado este plazo y sin haber recibido el ajuste por parte del suscriptor se procederá a realizar la cancelación de dicho suscriptor y se consignará en la cuenta bancaria registrada.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos: Terrorismo, catástrofes naturales, emergencia económica, condiciones anormales de mercado, en ausencia de demanda de las inversiones que conforman el portafolio o en cualquier evento que pueda ir en detrimento del patrimonio de los clientes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada derecho será de diez mil pesos (\$10.000) el día en que LA CARTERA COLECTIVA empezó a operar. Con posterioridad a dicho día, el valor del derecho será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos contemplado en la cláusula 5.3 del presente reglamento.

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA, una comisión previa y fija de uno punto tres por ciento (1,3%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$

Cláusula 6.3. Calificación de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva AFIN VALORES VISTA será calificada por lo menos una vez cada año por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, de crédito de la cartera y riesgo de solvencia. El gasto en que se incurra por esta labor correrá a cargo de la cartera colectiva, exceptuándole riesgo de administración el cual correrá a cargo de la Sociedad Administradora.

Una vez terminado el proceso, la calificación alcanzada será publicada en los extractos enviados a los inversionistas, en el diario El Tiempo y en la página de Internet www.afin.com.co.

De igual forma los administradores de la cartera colectiva se deberán calificar de acuerdo a los criterios que establezcan las normas pertinentes.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva;
13. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva; y
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretender hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la

información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 10 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de los diarios El tiempo, La República y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementado o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.afin.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y cumplirá con lo establecido en el numeral 4.4. de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este extracto deberá ser remitido o podrá ser consultado dentro de los 10 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, correo electrónico o los canales electrónicos que ponga a su disposición la sociedad administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual cumplirá con lo establecido en el numeral 5 de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este informe deberá presentarse cada seis(6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente junto con el extracto de cuenta mensual dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.afin.com.co la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la firma del desprendible donde consta la recepción y entendimiento del reglamento y prospecto del la Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la cartera colectiva de forma impresa al momento de su vinculación.

En el sitio web www.afin.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva.

Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.afin.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web www.afin.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de seis (6) meses.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".

7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Fusión y Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

La Cartera Colectiva AFIN VALORES VISTA podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 12.1 del presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora de la nueva cartera colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión de la cartera colectiva AFIN VALORES VISTA.

La sociedad administradora podrá ceder la administración de la cartera colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida pro el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecido en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 12.1 del presente reglamento.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.afin.com.co de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en los diarios El tiempo y La Republica, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.



**Cartera Colectiva Abierta del Mercado Monetario
Administrada por Afin S.A. Comisionista de Bolsa**

**Carrera 14B No. 106-50 Bogotá-Colombia
Pbx. 6372055 - 6372051- Fax 6577310 - 6577320
afinvalores@afin.com.co
www.afin.com.co**

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del Portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva".